

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0608/14 SPRINGWATER/MIRÓ (Activos)

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 8 de octubre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la unidad productiva de ESTABLIMENTS MIRÓ, S.L. por parte de SPRINGWATER CAPITAL LLC (SPRINGWATER), a través de la sociedad instrumental KABAENA DIRECTORSHIP, S.L..

(2) Dicha notificación ha sido realizada por la adquirente, SPRINGWATER, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

(3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 8 de noviembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

(4) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de SPRINGWATER del control exclusivo sobre determinados activos (la unidad productiva) de ESTABLIMENTS MIRÓ, S.L. (MIRÓ).

(5) Con fecha 28 de julio de 2014, SPRINGWATER presentó una oferta vinculante de adquisición de la unidad productiva de MIRÓ en el Juzgado Mercantil nº 1 de Barcelona.

(6) El 22 de septiembre de 2014 se resolvió el concurso voluntario de acreedores con la autorización por el Juzgado a la administración concursal de proceder a la venta de la unidad productiva de la concursada en favor de SPRINGWATER, en las condiciones indicadas en la oferta vinculante.

(7) Con fecha 27 de octubre de 2014 se firmó un contrato de compraventa en cuya cláusula 6 se establecen unas condiciones suspensivas entre las que se encuentra la obtención de la autorización de la transacción por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

(8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(9) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(10) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 Adquirente: SPRINGWATER CAPITAL LLC (SPRINGWATER)

(11) SPRINGWATER es una firma de inversión, fundada en 2002, centrada en inversiones de capital riesgo o que presentan oportunidades especiales de inversión, y cuenta con oficinas en Ginebra, Luxemburgo, Madrid y Londres.

(12) SPRINGWATER gestiona fondos de distintos inversores y trata de obtener una rentabilidad principalmente mediante la adquisición de participaciones de control en compañías europeas que cuentan con negocios sostenibles y flujos de caja positivos, pero que se encuentran infravaloradas por la percepción de un pronóstico financiero incierto. En ocasiones especiales invierte también en instrumentos de deuda o capital de compañías inmersas en procesos de reestructuración o en situaciones financieras comprometidas, si bien en esos casos no suele adquirir participaciones de control.

(13) En cuanto a KABAENA DIRECTORSHIP, S.L., es una sociedad instrumental en la que se combinan los fondos económicos agrupados por SPRINGWATER para llevar a cabo la presente Operación. Esta sociedad instrumental está bajo el control efectivo de SPRINGWATER que, en última instancia, está bajo el control de una persona física que no tiene negocios ni actividad empresarial al margen de SPRINGWATER.

IV.2 Adquirida: ESTABLIMENTS MIRÓ, S.L. (MIRÓ - ACTIVOS)

(14) MIRÓ es una sociedad propiedad de Francisco Miró Fisa, fundada en 1971, que se dedica a la venta minorista de electrodomésticos para el hogar y electrónica de consumo. En la actualidad se encuentra en situación de concurso de acreedores. MIRÓ controla Foner i Tanit, S.L y posee el 33% del capital de Miri Miró, S.L. (el 67% restante está en manos de Francisco Miró Fisa), la cual a su vez controla Comercial Comfort, S.A. y RTV Bermúdez, S.A., todas ellas dedicadas a la misma actividad que MIRÓ, y en situación de bancarrota técnica.

(15) Los activos o unidad productiva de MIRÓ objeto de la operación está compuesta por:

- a) 66 establecimientos físicos de venta de electrodomésticos,
- b) la plataforma de venta de productos online, y

- c) el 100% del nivel actual de existencias con el que cuenta Miró que se compone tanto de productos para la venta como de activos necesarios para la operativa de la compañía como, por ejemplo, ordenadores, elementos de exposición, cajeros, terminales de punto de venta, etc.
- d) derechos de propiedad intelectual e industrial, contratos laborales de 452 trabajadores, mobiliario, licencias, sistemas y aplicaciones informáticas.

(16) No son objeto de adquisición los contratos laborales de 116 empleados, 7 tiendas físicas, ni los restantes activos o, por tratarse de una compraventa de activos en el marco de un procedimiento concursal judicial, otros pasivos que puedan existir (contratos, etc.) y que están actualmente bajo el control de la administración concursal designada.

V. VALORACIÓN

(17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que no hay solapamientos de actividad, al no estar SPRINGWATER activa en los mercados en los que opera la unidad productiva de MIRÓ.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.